



Neiva, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022). -

RADICACIÓN:	2019-00349
PROCESO:	DECLARACION DE MUERTE
DEMANDANTE:	MARINA DURÁN DE CASABUENAS
PRESUNTO FALLECIDO:	SERGIO ARTURO DURÁN CUENCA

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 579, en concordancia con el numeral 4 del artículo 583 del C.G.P., se señala el día **jueves nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1° - Documentales:

Téngase como prueba los siguientes documentos:

- Registro Civil de SERGIO ARTURO DURÁN CUENCA
- Copia simple de la cédula de SERGIO ARTURO DURÁN CUENCA
- Registro civil de MARINA DURÁN DE CASABUENAS
- Copia de la cédula de MARINA DURÁN DE CASABUENAS.

-Copia simple de la entrevista presentada ante la UNIDAD DE JUSTICIA TRANSICIONAL de la Fiscalía según formato FPJ-14 a raíz de la denuncia de desaparecimiento.

-Informe del investigador privado junto a las actuaciones y consultas elevadas.

2° – Testimoniales: Se dispone escuchar las testimoniales de IGNACIO DURAN.

Ténganse en cuenta las declaraciones realizadas por los señores CLAUDIA PATRICIA CASASBUENAS DURÁN y MARÍA CAMILA FALLA SUÁREZ, en el proceso 2019-00349, declaración de ausencia.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

2.- PRUEBAS DE OFICIO:

1° - Interrogatorio de parte:

DECLARACION DE AUSENCIA 2019-349, a este proceso.

Trasladar la declaración de la señora MARINA DURAN DE CASABUENAS, a este proceso, la cual fue rendida dentro del proceso DECLARACION DE AUSENCIA 2019-349.

3.1.-Oficios:

-Solicitar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que remita el expediente correspondiente a la denuncia por el desaparecimiento del señor SERGIO ARTURO DURÁN CUENCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.119.000. Precizando las diligencias adelantadas en torno a su ubicación, el estado de las diligencias de investigación y si al momento tienen conocimiento del paradero del mencionado señor.

Por secretaria ofíciase a tales entidades para lo pertinente. Se debe precisar en los respectivos oficios que los documentos solicitados deben allegarse en el término de 10 días, ya que dichas pruebas serán valoradas el día de la audiencia.

3.- CURADOR AD LITEM:

1° - Interrogatorio de parte: Se dispone de oficio escuchar la declaración de la señora MARINA DURAN DE CASABUENAS, a cargo del curador ad litem.

Téngase como pruebas trasladadas las que se hayan decretado dentro del proceso de DECLARACION DE AUSENCIA 2019-349, a este proceso.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se le indica a las partes que de no comparecer a la audiencia se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 372 del CGP.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara haciendo uso de la plataforma virtual LIFESIZE, por tanto se requiere a las partes para que con suficiente antelación a la fecha de la diligenciaallege actualización de dirección electrónica de las partes y terceros que intervendrán en la misma.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20b61ef51864a47608965232deee3f2f49d3a884aff59163f3765fad929b5f0**

Documento generado en 07/06/2022 09:13:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**